

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Ejecutivo Singular por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 11001310302420220013700  
**Demandante:** Scotiabank Colpatría S.A.  
**Demandado:** Luis Eduardo Loaiza Palacios

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ADECÚESE el mandato otorgado señalando de forma correcta la identificación de los pagarés objeto de ejecución y, en todo caso, apórtese el mismo de forma clara y legible junto a la constancia de envío desde el correo de la sociedad ejecutante, toda vez que no se puede visualizar la totalidad de la información. Artículo 74 del Código General del Proceso.

3. APÓRTESE certificado de existencia y representación legal de la ejecutante donde conste el correo electrónico para notificaciones judiciales, en aras de verificar que el otorgamiento del poder se surtió conforme al artículo 5° de la Ley 2213 de 2020, antes del Decreto 806 de 2020.

4. Siguiendo lo previsto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2020, antes del Decreto 806 de 2020, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**